



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-123956273- -APN-DNPIDE#MD - Pautas para la implementación de acuerdos de cooperación productiva (ACP) en el ámbito de la defensa

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-123956273- -APN-DNPIDE#MD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1023/01, establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para que la adquisición de bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Que entre los contratos excluidos del citado Régimen de Contrataciones se encuentran aquellos que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.

Que la Ley 27.437 de “Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores” establece que las entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley 24.156 y sus modificatorias que procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberán incluir expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva.

Que, por otra parte, la Ley 27.565 creó el “Fondo Nacional de la Defensa” (FONDEF).

Que la referida ley establece que los Recursos del FONDEF deberán destinarse a: a) Recuperar el material fuera de servicio, cuando ello sea factible y aceptable y siempre que mantenga la aptitud necesaria para responder a las capacidades operativas a retener; b) Modernizar el material disponible, cuando resulte apto, factible y aceptable para satisfacer las capacidades operativas previstas; c) Incorporar nuevo material, desarrollado en el país o adquirido en el exterior. Respecto de la incorporación de nuevos equipos, se deberá dar prioridad a aquellos que potencien la capacidad disuasiva, favorezcan la estandarización con los medios ya existentes a nivel conjunto y/o aporten nuevos desarrollos y transferencia tecnológica.

Que, en el caso de las incorporaciones de nuevo material adquirido en el exterior, el objetivo de priorizar aquellas que “aporten nuevos desarrollos y transferencia tecnológica” requiere la implementación de mecanismos contractuales específicos a tal fin, conocidos como “acuerdos de cooperación productiva”.

Que, a efectos de garantizar la implementación de dichos mecanismos contractuales que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido por el plexo normativo, resulta necesario establecer Pautas para la implementación de Acuerdos de Cooperación Productiva (ACP) en el ámbito de la Defensa.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 19, incisos 1 y 23, de la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apuébanse las PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA (ACP) EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA, que como Anexo I (ACTO-2022-123976094-APN-DNPIDE#MD) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA a coordinar las acciones pertinentes para la aplicación de las pautas en el ámbito de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES Y CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, y demás organismos desconcentrados, a poner en conocimiento de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de toda la información que le sea requerida en el marco de los procesos para la adquisición de bienes y servicios para la Defensa.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA articulará con la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA DEFENSA las acciones tendientes al cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

